



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00843-2024-PRODUCE/DGPCHDI

16/12/2024

VISTOS, el escrito de registro N° 00071464-2024 de fecha 17 de setiembre del 2024, presentado por la empresa **INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.**, y los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.**, (en adelante, la administrada), solicitó la autorización para realizar el aumento de capacidad instalada de la planta de procesamiento de congelado de 60.72 t/día a 90.96 t/día, a instalarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Zona Industrial II, Mz. V, Lote 1-D, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Mediante Oficio N° 077-2006-PRODUCE/DIGAAP de fecha 15 de noviembre de 2006, se otorgó a la empresa **INVERSIONES HOLDING PERÚ S.A.C.**, el Certificado Ambiental N° 062-2006-PRODUCE/DIGAAP de fecha 15 de noviembre de 2006, para la Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos, con una capacidad instalada proyectada de 61.5 t/día y Cámara de Conservación de 300 t, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Zona Industrial II del Puerto de Paita, Sub Lote 1-A-1, Lote 1 de Mz. "V", distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

2.2. Mediante Resolución Directoral N° 00126-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 02 de marzo de 2007, se otorgó a la empresa **INVERSIONES HOLDING PERÚ S.A.C.-INHOPE S.A.C.**, licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Zona Industrial II Mz. V, sub lotes 1-A-3 y 1-A-4, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura con una capacidad instalada de 60.72 t/día.

2.3. Mediante Resolución Directoral N° 186-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 21 de octubre de 2013, se otorgó a la empresa **INVERSIONES HOLDING S.A.C.**, la Certificación Ambiental aprobatoria de la Addenda al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado Optimización de los Sistemas de Tratamiento de Efluentes Industriales y Domésticos y Adecuación de Vertimientos, en su establecimiento industrial pesquero de congelado ubicado en Zona Industrial II Mz. V, Lotes 1-A-3 y 1-A-4, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

2.4. Mediante Resolución Directoral N° 00419-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 15 de julio de 2014, se aceptó la solicitud de modificación de dirección del establecimiento industrial pesquero de la empresa **INVERSIONES HOLDING S.A.C.**, consignada en la Resolución Directoral N°126-2007-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S3YVVOTC

PRODUCE/DGEPP, en el sentido que la nueva dirección es Zona Industrial II – Mz. V Lote 1-D, carretera Paita – Sullana, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

- 2.5. Mediante Resolución Directoral N° 00050-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 08 de julio de 2022, se aprobó a favor de **INVERSIONES HOLDING PERÚ S.A.C.**, el instrumento de gestión ambiental de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No significativos para el Cambio de la matriz de vertimiento de efluentes industriales tratados de ZED-PAITA al emisor de la Asociación Ambiental FISAMIN y los vertimientos de efluentes domésticos tratados de ZED-PAITA a EPS-GRAU”, a ejecutarse en la planta de congelado de recursos hidrobiológicos con una capacidad instalada de 60.72 t/día, ubicada en Zona Industrial II, Mz. V, Lote 1-D, Carretera Paita-Sullana, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- 2.6. Mediante Resolución Directoral N° 00133-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 24 de noviembre de 2022, se aprobó a favor de la empresa **INVERSIONES HOLDING PERÚ S.A.C.**, la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd con Certificado Ambiental N° 062-2006-PRODUCE/DIGAAP, por el cambio de matriz energética con utilización de combustible Gas Licuado de Petróleo y/o Gas Natural y retiro del tanque de petróleo bunker, de la planta de congelado de recurso hidrobiológicos con una capacidad instalada de 60.72 t/día, ubicada en Zona Industrial II, Mz V, Lote 1-D, Carretera Paita-Sullana, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- 2.7. Mediante Resolución Directoral N° 00139-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de julio de 2024, se aprobó a favor de la empresa **INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.**, la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Certificado Ambiental N° 062-2006-PRODUCE/DIGAAP, para el incremento de capacidad de la planta de congelados de 60.72 t/día a 90.96 t/día de productos hidrobiológicos, ubicada en Zona Industrial II, Mz. V, Lote 1-D, Carretera Paita-Sullana, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

3. De conformidad con el Procedimiento denominado: *“Otorgamiento de la autorización de instalación de plantas de procesamiento pesquero”* del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA), concordado con el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE (en adelante, Reglamento), la administrada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) Solicitud de otorgamiento de autorización de instalación conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando, además, la actividad productiva a desarrollar, las especies, tecnología a utilizar, el cronograma de instalación del proyecto y el número del acto administrativo que otorga la certificación ambiental correspondiente (Formulario DPCHDI-001).
- ii) Copia simple del contrato que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual se realizará la instalación de planta, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.
- iii) Memoria descriptiva que incluye el desarrollo del diseño, construcción y equipamiento de acuerdo a la normativa sanitaria visada por los responsables y un juego de los siguientes planos: a) Plano de ubicación, b) Plano de distribución de áreas, suscritos por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado, c) Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe suscritos por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado, d) Plano de flujo de proceso, suscrito por un ingeniero pesquero o alimentario; en formato digital dwg o pdf, e) Plano de diseño, equipamiento e instalación de autoclave en caso de tratarse de una planta de procesamiento de enlatado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S3YVOTC

iv) La opinión técnica, con carácter vinculante, de la autoridad sanitaria pesquera.

4. En relación al requisito i), referido a la solicitud de autorización para el aumento de capacidad e instalación de la planta de procesamiento, es menester indicar que obra en el expediente el Formulario DPCHDI-001, suscrito por el señor Jong Min Lee, identificado con Carnet de Extranjería N° 000052127, en su calidad de Representante Legal de la administrada, según se verifica en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11014026 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura. Asimismo, en dicho formulario señala que en la planta pesquera se llevará a cabo la ampliación de la capacidad instalada de 60.72 t/día a 90.96 t/día, con recursos hidrobiológicos como son: Pota, calamar, pulpo, perico, merluza, anchoveta, bonito, caballa, jurel, chiri, doncella, pejerrey, pez cinta o correa, tollo, melva o tamboril; asimismo, la tecnología a emplear será de manera convencional, por cuanto el congelado de productos hidrobiológicos, se realizará utilizando, entre otros, congelador de placas, compresor N°1, motor de condensador, entre otros. Además de ello, se ha indicado el cronograma de instalación del proyecto y, por último, mediante Resolución Directoral N° 00139-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de julio de 2024 se aprobó a favor de la empresa **INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.**, la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Certificado Ambiental N° 062-2006-PRODUCE/DIGAAP, para el incremento de capacidad de la planta de congelado de 60.72 t/día a 90.96 t/día de productos hidrobiológicos, ubicada en Zona Industrial II, Mz. V, Lote 1-D, Carretera Paita-Sullana, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; por lo que se colige, el cumplimiento del citado requisito;

5. En cuanto al requisito ii), referido a la copia simple del contrato que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual se realizará el aumento de su capacidad, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, se advierte que la administrada adjunta a su solicitud, copia simple de la Partida Registral N° 11265330 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I- Sede Piura, en cuyos Asientos N° B00001 y C00001, se encuentra inscrito el predio ubicado en Zona Industrial II, Mz. V, Lote 1-D, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, a favor de la empresa **INVERSIONES HOLDING PERÚ S.A.C.**, en la que se ejecutará el aumento de capacidad solicitado. En ese sentido, queda acreditada la propiedad del predio por parte de la administrada, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N°00000009- PRODUCE/DPCHDI-jchacon, dándose de esta manera, cumplimiento al presente requisito;

6. En relación con el requisito iii), obra en el expediente administrativo copia de los planos: Plano de ubicación, Plano de ubicación y localización, Plano de Planta General, Instalaciones Sanitarias, Planos de Flujo de Proceso y Planos de Flujos de Personal; los cuales han sido debidamente suscritos por los profesionales correspondientes, según lo señalado en el Informe Técnico N° 00000025-2024-PRODUCE/DPCHDI-rparedes de fecha 10 de diciembre de 2024. Al respecto la referida documentación fue remitida al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, quien emite opinión técnica vinculante a través del Informe N° 004611-2024-SANIPES/DHC-SDH de fecha 04 de diciembre de 2024, concluyendo, entre otros, lo siguiente: *"(...) De la verificación del levantamiento de observaciones, descritos en el informe N° 003918-2024-SANIPES/DHC-SDH y, remitido mediante Oficio N° 1139-2024-SANIPES/DHC, se evidencia que el Administrado ha subsanado las observaciones abordando la subsanación en términos de diseño y construcción, así como aspectos operativos. El establecimiento ubicado en zona donde, aparentemente, no hay peligro de contaminación, esta provista de instalaciones y ambientes necesarios, considerando un diseño sanitario de planta, para el procesamiento de productos hidrobiológicos congelados, con proyección de instalaciones sanitarias de agua y desagüe conforme a lo establecido en la normativa sanitaria. (...)"*; por lo que, se colige que los planos presentados por la administrada no cuentan con observaciones; motivo por el cual, se ha dado cumplimiento al presente requisito;

7. En atención al requisito iv), se verifica que a través del Oficio N° 001312-2024-SANIPES/DHC de fecha 04 de diciembre de 2024, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, remitió a la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto el Informe N° 004611-2024-SANIPES/DHC-SDH, en el cual concluye, entre otros, que: *"(...) El proyecto de Autorización de autorización de instalación para el incremento de capacidad de planta de congelado, de la empresa INVERSIONES*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S3YVOTC

HOLDING PERU S.A.C., se encuentra en adecuación con los requerimientos establecidos en la normativa sanitaria.”; por lo tanto, se tiene por cumplido el presente requisito;

8. El numeral 4 del literal b) del artículo 43 y los artículos 44 y 46 de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere autorización, lo cual constituye un derecho específico del Ministerio de la Producción el otorgarla a plazo determinado y a nivel nacional;

9. En ese sentido, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. 004-2020-PRODUCE, establece que *“Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requieren de autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero o una planta de procesamiento, así como para el aumento de la capacidad de operación o traslado total o parcial de una planta de procesamiento pesquero, y de licencia para la operación de cada una de estas”;*

10. Asimismo, el numeral 52.1.4 del artículo 52 del referido Reglamento, señala que *“El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de instalación específica la actividad y la capacidad proyectada, así como la ubicación correspondiente, y concede el plazo de un (01) año para su ejecución”;*

11. En la misma línea, el numeral 52.2 del artículo 52 del citado Reglamento, establece que *“El titular de la autorización de instalación puede solicitar, por única vez y por razones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento administrativo es de aprobación automática”;*

12. Así también, el numeral 52.3 del artículo 52 del referido Reglamento, establece que *“La autorización caduca al no acreditarse la instalación de un establecimiento industrial pesquero o de una planta de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente. La caducidad se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo”;*

13. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000025-2024-PRODUCE/DPCHDI-rparedes y el Informe Legal N°00000009- PRODUCE/DPCHDI-jchacon; y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 52 del Reglamento, corresponde otorgar la autorización para el aumento de capacidad de la planta de procesamiento de congelado de productos hidrobiológicos presentada por la administrada;

14. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017- PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a favor de la empresa **INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.**, la autorización de instalación para el aumento de capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad de **60.72 t/día a 90.96 t/día**, a instalarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Zona Industrial II, Mz. V, Lote 1-D, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S3YVOTC

Artículo 2.- La empresa **INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.**, debe ejecutar la autorización de instalación para el aumento de capacidad de procesamiento de la planta referida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, asegurando que dicha planta cuente con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros; con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima; reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura; cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial; cumplir las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente; e, implementar sistemas de aseguramiento de la calidad; en concordancia con el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Asimismo, deberá implementar los compromisos ambientales asumidos por la administrada y que forman parte de la Resolución Directoral N° 00139-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de julio de 2024.

Artículo 3.- La autorización referida en el artículo 1 de la presente resolución, **tiene vigencia de un (1) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, renovable por una sola vez y por razones económicas. La autorización caduca al no acreditarse la instalación de las plantas de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente resolución directoral.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución será causal de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normativa vigente; así mismo, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la presente resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S3YVVOTC